

Cuarto.—A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicho informe fue emitido en sentido favorable a la adaptación de los Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, lo cual ha sido realizado en virtud de escritura pública número 2199, de 27 de mayo de 2003.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.»

Sexto.—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, este Departamento dispone:

1º) Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la «Fundación Fitca», así como del nombramiento de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde el número de Registro 144 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 23 de junio de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1926 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 14 de mayo de 2003.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 14 de mayo de 2003, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—El Burgo de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/268.

Primero.—«Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con los siguientes reparos de los que se dará cumpli-

miento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva:

—Deberá preverse con un nivel de detalle orientativo que posteriormente se desarrollará con el Plan Especial y instrumentos de desarrollo correspondientes un adecuado sistema de infraestructura de saneamiento entre los puntos finales de la red (en su tramo urbano) y el o los puntos de vertido al Ebro. Así, es necesario que se determinen el emplazamiento y trazado fundamental de abastecimiento y depuración de aguas conforme se determine en el artículo 36, 38, y 41 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Conforme a lo anteriormente establecido, se deberá condicionar el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable no Delimitado que no se encuentren actualmente en tramitación a la definición detallada de este sistema así como a la necesaria previsión de su ejecución previa o simultánea a la urbanización de cualquiera de estos sectores.

—Incluir en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana las determinaciones de los informes sectoriales remitidos y, en particular, en materia de dominio público hidráulico y protección civil.

—Corregir los errores de planimetría advertidos en la parte expositiva del presente Acuerdo. Asimismo, reflejar gráficamente los ámbitos sobre los que se aplica un planeamiento previamente aprobado o en tramitación.

—Corregir la justificación de la delimitación del Suelo No Urbanizable Genérico conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Completar las determinaciones del Catálogo con los yacimientos establecidos por el departamento de Cultura y turismo del Gobierno de Aragón.

—Adecuar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana para garantizar la conservación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, en especial la que discurre por la Urbanización «Virgen de la Columna», y, en particular, corregir los límites entre el Suelo urbano Industrial IE-2 y el Suelo urbanizable delimitado industrial SUZD I-10 conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Justificar adecuadamente el incremento de densidad y sobre todo, de altura máxima edificable en la zona del primer ensanche del municipio en el Suelo Urbano Consolidado.

—Tener en cuenta que la ordenación pormenorizada de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado corresponde al Plan Parcial, teniendo en gran medida las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana un carácter orientativo.

—Corregir las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19

de febrero, del Gobierno de Aragón, en los siguientes ámbitos hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública como resultado de los informes obtenidos, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Los terrenos del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro incluidos dentro de la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) quedarán en suspenso hasta que no se aporte informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en el que se determine la conformidad de los usos planteados con la protección de los recursos naturales incluidos en su ámbito. Se suspende asimismo el ámbito del Suelo No Urbanizable Especial de Parajes Naturales en tanto no se garantice la adecuación al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) del que trae causa. En todo caso, esta adecuación estará condicionada a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón).

—Las áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado en tanto no se recojan las determinaciones establecidas con relación a los mismos en el apartado primero del presente Acuerdo y se corrijan las determinaciones que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo con relación a los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

2.—Luna: Modificación Número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Cumplimiento de Prescripciones. Cot 99/499.

Primero.—«Dar por subsanadas las prescripciones señaladas a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Luna en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de octubre de 1999.

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas que son objeto de modificación respecto del texto original de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Luna que lleve a cabo la adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Luna»

3.—Caspe: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación del suelo. Cot 2001/658

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe

consistente en cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano no Consolidado conforme a lo establecido en los artículos 73, 50 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, debido a que no se considera justificado adecuadamente la existencia en los terrenos objeto de modificación de los servicios urbanísticos definidos por el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón para su consideración como Suelo Urbano.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Caspe la inclusión de estos terrenos, junto con los colindantes, como suelos urbanizables de uso industrial y cuya ordenación, de forma unitaria sería a través del correspondiente Plan Parcial. Convendría que se adscribieran a este sector, como Sistemas Generales, los terrenos necesarios para la ejecución de las obras pertinentes de su acceso desde la carretera autonómica y de la conexión con las diferentes infraestructuras urbanísticas que están fuera del sector

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Caspe que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Caspe que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

4.—Perdiguera: Informe para Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación de suelo. Cot 2003/001.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado y creación de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—La cuantificación en 10,2406 Has de la superficie neta del sector no es una determinación propia de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana sino de Plan Parcial por lo que no se encuentra justificada su inclusión en este ámbito.

—Deberá distinguirse entre el sistema general de zonas verdes (incremento correspondiente al menos a 5m²/hab) y la dotación local correspondiente al sector que deberá concretarse en la ordenación planeada por el Plan Parcial que desarrolle el mismo. En la documentación gráfica y en el cálculo del aprovechamiento medio se deberá grafiar y adscribir las superficies correspondientes al Sistema general de Zonas Verdes y Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

—Se deberán establecer adecuadamente las determinaciones con relación al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales que deberá cumplir con las determinaciones del Instituto Aragonés del Agua y deberá concretarse adecuadamente en el Plan Parcial

Segundo.—Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberán constar la capacidad y características de la red de vertido y así como la suficiencia de la red de abastecimiento. Se deberá concretar, en caso de conexión a la red municipal, la suficiencia de la misma para ambos núcleos, que posteriormente se detallará en el Plan Parcial, todo ello confor-

me se determina en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

5.—Fuentes de Ebro: Informe para Modificación Puntal del Plan Parcial del Sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/181.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Sector 1 del Area 11 «Corral de la Carne» del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, conforme a lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por las siguientes consideraciones: no se considera objeto de una modificación de Plan Parcial la modificación del ámbito del sector ya que la delimitación de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado es una competencia del Plan General de Ordenación Urbana conforme se determina en el artículo 37 de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, elaborando un Texto Refundido que permita un uso racional del Plan General de Ordenación Urbana por los ciudadanos.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

6.—San Mateo de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/069.

Primero.—«Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con los siguientes reparos de los que se dará cumplimiento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva:

—Deberá completarse las previsiones de Sistemas generales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, definiendo expresamente el Sistema general de Equipamientos en planimetría y el Sistema general de Infraestructuras, incluyendo las determinaciones que con relación a la previsión e colectores se realiza en el informe del Instituto Aragonés del Agua.

—Corregir las determinaciones relativas al aprovechamiento medio fijado en la tabla dispuesta para las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado ya que el establecido en memoria difiere del fijado en la ficha correspondiente a cada Unidad de Ejecución. Por otra parte, se deberá establecer el carácter vinculante o no de la ordenación planteada conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Incorporar a la documentación del Plan General de Ordenación Urbana las determinaciones e los informes sectoriales, en particular, en materia de dominio público hidráulico y protección civil.

—Deberán corregirse las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en los siguientes ámbitos hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública como resultado de los informes obtenidos, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Suspender la delimitación del sector de Suelo Urbanizable Delimitado «El Saboyal» y los terrenos de Suelo No Urbanizable colindantes hasta que no se corrija adecuadamente su delimitación y se corrijan las determinaciones del mismo, conforme a la alegación estimada que consta en el expediente.

—Suspender las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano no Consolidado número 4 y 5 hasta que no se corrija adecuadamente su delimitación y se corrijan las determinaciones del mismo, conforme a las alegaciones estimadas que consta en el expediente. Asimismo, con relación a la Unidad de Ejecución 5 deberá justificarse adecuadamente su consideración como Suelo Urbano no Consolidado o Suelo Urbano Consolidado conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Suspender las Areas de Suelo Urbanizable no Delimitado y los ámbitos de Suelo No Urbanizable afectados por las alegaciones estimadas con relación a su delimitación conforme a lo establecido en la parte expositiva, con las precisiones que se realizan con relación a la clasificación del Suelo Urbanizable no Delimitado de la urbanización «Las Peñetas», los terrenos de Suelo No Urbanizable enclavados en Suelo Urbanizable no Delimitado sin una justificación adecuada y la justificación de la clasificación en esta categoría de determinados ámbitos dado el grado de consolidación existente.

—Suspender el Catálogo en tanto no se aporte informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

7.—Alfamén: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de alineaciones. Cot 2003/312

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfamén, para cambio de alineaciones en Suelo Urbano, tratándose de un objeto de plena competencia municipal.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Alfamén que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Alfamén que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén».

8.—Zaragoza: Informe para Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 71/1, Barrio de Santa Isabel. Cot 2003/060.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 71/1 (Santa Isabel) de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza consistente en eliminar de las ordenanzas la obligación de mancomunación de garajes en planta sótano, entre manzanas y unidades edificables, con accesos definitivos mancomunados según los planos correspondientes, advirtiendo que la anchura total de 8m. de los viarios de dominio privado y uso público, que resultan adecuados para el uso peatonal, pueden ser estrictos para el uso rodado y peatonal en coexistencia, por ello se deberían tomar las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la inexistencia de riesgo para los peatones, tal y como se recoge en los propios informes municipales.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

9.—Bujaraloz: Informe para Modificación del Plan Parcial del suelo apto para urbanizar 2 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Bujaraloz. Cot 2003/314.

Primero.—Informar desfavorablemente la modificación puntual del Plan Parcial del Suelo Apto para Urbanizar 2 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Bujaraloz, conforme se determina en el artículo 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

—Falta de cumplimiento de los requisitos documentales establecidos por la normativa de aplicación ya que la modificación del Plan Parcial debe venir referenciada a la totalidad del ámbito del sector que se desarrolla a través del Plan Parcial,

tanto en la documentación gráfica como a la hora de determinar el cumplimiento de los módulos de reserva establecidos en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, todo ello conforme se determina en sus artículos 63 y 154.1.b.

—Conforme a lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 10 de mayo de 1991 con carácter previo a la modificación presentada se deberá justificar adecuadamente el cumplimiento de las prescripciones establecidas procediendo a la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan Parcial

Segundo.—El expediente de Modificación puntual del Plan Parcial del Suelo Apto para Urbanizar 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bujaraloz deberá completarse con los informes del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en el artículo 22 de la ley 6/2001 e informe del órgano competente en materia de carreteras que dé cumplimiento a lo determinado con relación a los accesos previstos en el informe de 29 de agosto de 1990.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Bujaraloz que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Bujaraloz que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

10.—Escatrón: Informe para Plan Especial de Reforma Interior «El Poblado». Cot 2003/199.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito de «El poblado», de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón, con las siguientes deficiencias que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuya corrección se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberán distinguirse claramente los espacios destinados a dotaciones locales de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de las parcelas destinadas a un uso de equipamiento ubicadas en terrenos de posible titularidad privada que deberán ser objeto de una regulación específica.

—Deberá corregirse el artículo 28 de las ordenanzas específicas del Plan Especial de Reforma Interior conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá especificarse el uso de las dotaciones locales conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con relación a los módulos de reserva de los Planes Parciales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.3 del mismo teniendo en cuenta lo regulado en la Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Escatrón que la reso-

lución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que realice un procedimiento de adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana conforme a las determinaciones de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón e interesados.»

11.—Ejea de los Caballeros: Informe para Plan Especial del Conjunto Histórico. Cot 2003/098.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, condicionando el sentido de este informe a la obtención de informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón que, en particular deberá pronunciarse sobre la incidencia de que en el Plan Especial presentado no se ordene la totalidad del ámbito señalado en la Resolución de 29 de junio de 2001, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se procede a la delimitación provisional y apertura de un periodo de información pública en los procedimientos para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumentos y Conjunto Histórico.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Ejea de los Caballeros que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón».

12.—Alagón: Informe para Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con relación al artículo 100 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. Cot 95/234.

Primero.—Levantar la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha de 24 de mayo de 1995 e informar favorablemente la Modificación puntual del artículo 100 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Alagón, en la redacción planteada que posteriormente se recoge en el documento de Adaptación-Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alagón».

13.—Figueroles: Cumplimiento de prescripciones del Plan Parcial del Sector P-10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal Cot 94/296.

Primero.—«Dar por cumplimentada la prescripción impuesta por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1994 y 5 de mayo de 2000 y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan Parcial del Sector P-10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Figueruelas, condicionado estas determinaciones a que efectivamente se dé cumplimiento y ejecución a las previsiones establecidas en el informe del organismo competente en materia de carreteras.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Figueruelas la necesidad de someter el proyecto de urbanización al informe

previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas».

14.—Cariñena: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de bodegas de crianza y embotellado vinos Denominación de Origen, instado por Cooperativo San Valero. Cot 2001/935.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la ampliación de construcción de bodegas de vino, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de Bodegas San Valero, S. C., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Los vallados o cercados deberán respetar las condiciones de protección establecidos en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que deberá obtenerse la correspondiente licencia de actividad clasificada conforme se determina en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena.»

15.—Villanueva de Huerva: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para líneas telefónica y eléctrica de baja tensión, en paraje Santa Juana, instado por telefónica móviles de España. Cot 2002/1146.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para Línea Eléctrica Aérea de Baja Tensión y Línea Telefónica, en Paraje Santajuana, Polígono 52, Parcela 55, en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de Telefónica Móviles S. A., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-220, según se regula en el artículo 45 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, adjuntando informe arqueológico del departamento de Cultura y turismo del Gobierno de Aragón».

16.—Riela: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para planta de prefabricados en polígono 51, parcela 4, instado por Placas del Jalón, S. L. Cot 2003/104.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo Urbanizable no Delimitado para construcción de una planta de fabricación de hormigón y caseta de control, en el Polígono 51, Parcela 4, instado por «Placas del Jalón, S. L.», en el término municipal de Riela; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados y con las consideraciones establecidas en la parte expositiva con relación a la justificación del

emplazamiento en el medio rural y la colindancia con terrenos de uso industrial.

Segundo.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla.»

17.—Brea de Aragón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para refugio en paraje fuente del Gollizno, instado por el ayuntamiento de Brea del Aragón. Cot 2003/227.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de refugio en Paraje Fuente del Gollizno, en el término municipal de Brea de Aragón, instado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, artículo 165 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el caso de que estos se produzcan. Asimismo, deberá obtenerse la correspondiente autorización si se observa la ubicación de la actividad en la zona de policía de cauce público.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de especial protección para las Aves «Desfiladeros del río Jalón» (ZEPA ES0000299). Se condiciona expresamente el sentido del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a las determinaciones del informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a la Zona de especial de Protección de Aves.

Tercero.—Con carácter previo a las correspondientes licencias se deberán resolver adecuadamente la dotación de los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la instalación con relación al abastecimiento, saneamiento y suministro de energía eléctrica, contando con las correspondientes autorizaciones de los organismos sectoriales.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón, adjuntando el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

18.—Longares: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para C.T. intemperie 160 Kva para suministro de Bodegas La Loma Blanca, S. L., instado por «Bodegas La Loma Blanca, S. L.». C.o.t-2003/0236.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de línea eléctrica aérea de media

tensión a 15 Kv. y C.T. intemperie de 160 Kva en carretera N-330 P.K. 458,50 para suministro de «Bodega La Loma Blanca, S. L.», en el término municipal de Longares, tramitado a instancia de «Bodega La Loma Blanca, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por cruce con N-330 Zaragoza-Teruel en P.K. 458,50, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Longares, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

19.—Jaulín: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de dos naves para fabricación de pan instado por el Instituto Aragonés de Fomento. Cot 2003/0237.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de dos naves industriales para fabricación de pan inglés y sandwiches artesanales, en camino de Botorrita, en el término municipal de Jaulín. Dicha solicitud se realiza a instancia del Instituto Aragonés de Fomento, para «Pan Fino, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo a caminos en vallados establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan en el Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de Especial Protección de Aves «Río Huerva y Las Planas» (Z.E.P.A. ES0000299).

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaulín, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

20.—Villanueva de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de Estación base de Telefonía móvil en paraje Santa Juana, instado por Telefónica de España. Cot 2003/240.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de estación base a la intemperie de telefonía móvil, emplazado en paraje de «Santa Juana, en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de Telefónica Móviles S. A., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. En todo caso, se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, adjuntando informe arqueológico del departamento de Cultura y turismo del Gobierno de Aragón».

21.—Zaragoza: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para Centro Asistencia Especial de Terapia con Caballos y Vivienda, instado por Salvador Climent Peris. Cot 2003/249.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la construcción de Centro Asistencia Especial de Terapia con Caballos y Vivienda, en Barrio de Montañana en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de don Salvador Climent Peris., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados y de que, con carácter previo a la autorización definitiva municipal, sea necesario:

—Resolver los servicios de abastecimiento, depuración y energía eléctrica de la vivienda y el centro de asistencia, así como garantizar el acceso a la instalación ya que éste se produce a través de una parcela no afecta al uso propuesto.

—El uso de la actividad deberá condicionar al número de dos caballos máximo ya que en caso contrario deberá someterse al régimen establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

22.—Morata de Jalón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para línea aérea y subterránea 45 kv. s. Cementos Morata, instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza-Endesa. Cot 2003/259.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para Línea Aérea y Subterránea de Media tensión 45 Kv. S. Cementos Morata, instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza-Endesa, en el término municipal de Morata de Jalón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morata de Jalón, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

23.—Murero: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de Museo Paleontológico instado por el ayuntamiento de Murero. Cot 2003/0260.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de un Museo Paleontológico en paraje «Las Cajeras», en el término municipal de Murero, tramitado por iniciativa municipal, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murero. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

24.—Longares: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para bodega de crianza y embotellado de vinos de denominación de origen Cariñena instado por «Bodegas Lalaguna García, S. L.». Cot 2003/0269.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino de denominación de origen, en carretera A-1.304 de Longares a Alfamén p.k. 1.280 paraje de San Julián, polígono 2 parcela 36, en el término municipal de Longares, tramitado a instancia de «Bodegas Lalaguna García, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo a caminos en vallados establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-1.304 de Longares a Alfamén, según se regula en el artículo 45 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se deberán resolver las dotaciones de los servicios urbanos mediante prolongación de las infraestructuras existentes, como se establece en el artículo 25 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la califica-

ción de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Longares, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

25.—Villafranca de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta para fabricación de hormigón en Polígono 12, Parcela 132, instado por Zubetón, S. L. Cot 2003/313.

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para Planta para Fabricación de Hormigón en Polígono 12, Parcela 132, instado por «Zubeton, S. L.» en el término municipal de Villafranca de Ebro, en tanto no se complete el expediente con la licencia otorgada a la Planta de Tratamiento de Aridos ubicada en la misma finca y de la que obtiene la materia prima, así como se aporte el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por posibles afecciones al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón).

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro e interesados.»

26.—Agón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para granja porcina para 1040 cabezas de cebo a ubicar en Paraje la Nava, Polígono 8 Parcela 82, instada por Efrén Frago Paños (Cot-1998/ 966).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de granja porcina para 1040 cabezas de cebo, solicitada por Efrén Frago Paños, en el término municipal de Agón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del anexo visado con fecha 1 de abril de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina con 625 cabezas a ubicar en polígono 21 parcela 207 Eras Bajas, instada por Josefina García Muñoz (Cot-1999/1158).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina con 625 cabezas, solicitada por Josefina García Muñoz, en el término municipal de Gelsa.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a explotaciones de la misma especie y normativa municipal de edificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97) Se trata de una explotación ganadera «en situación especial»

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5 Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28.—La Almunia Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización cebadero de porcino con 2196 cabezas a ubicar en Polígono 6, Parcela 21, instada por Consuelo Mozota Argachal (Cot-2000/ 780).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización cebadero de porcino con 2196 cabezas, solicitada por Consuelo Mozota Argachal, en el término municipal de La Almunia Doña Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a impermeabilizar la acequia circundante.

Condicionada a no ampliar por incumplir distancias a caminos, acequia y a suelo urbano. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97) se trata de una explotación ganadera «en situación especial

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29.—Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación vacuna con capacidad para 90 cabezas de vacuno de engorde

y 30 cabezas de vacas nodrizas, a ubicar en Paraje Loba, pol. 4, parcela 154, instada por Pedro Laborda Pérez (Cot-2001/731).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de 90 cabezas de vacuno de engorde y 30 cabezas de vacas nodrizas, solicitada por Pedro Laborda Pérez, en el término municipal de Mallén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de manga de manejo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30.—Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tiro al plato y codorniz a tubo, a ubicar en Finca Argillo, instada por Jesús Ibarra Barraqueta (Cot-2001/898).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de tiro al plato y codorniz a tubo, solicitada por Jesús Ibarra Barraqueta, en el término municipal de Calatorao.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina de producción de lechones y cebo con una capacidad para 1.128 hembras, 35 machos, 4.200 de transición y 608 de cebo, a ubicar en Paraje Buñuales, pol. 19, parcela 467 -Sancho Abarca, instada por Jorge, S. A. (Cot-2001/985).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina de producción de lechones y cebo con una capacidad para 1.128 hembras, 35 machos, 4.200 de transición y 608 de cebo, solicitada por Jorge, S. A., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a explotación ganadera de distinta especie e incumplir distancias a caminos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97) se trata de una explotación ganadera «en situación especial»

Las balsas de desecación no están contempladas en esta licencia

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para granja ecológica de gallinas ponedoras para 300 aves a ubicar en parcela 492, polígono 2, instada por Lucía Milagro Pérez (Cot-2001/1096).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de granja ecológica de gallinas ponedoras para 300 aves, solicitada por Lucía Milagro Pérez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del anexo con fecha 18 de junio de 2002.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 3.040 cabezas a ubicar en paraje «Tollo de las Vacas», pol. 29, parcela 263, instada por Miguel Salas López (cot-2001/1105).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 3.040 cabezas, solicitada por Miguel Salas López, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización para el suministro del propietario de la acequia de Sora y a disponer de lazareto, pediluvios y muelle de carga.

Dispone de declaración de impacto ambiental con fecha 8 de abril de 2003

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34.—Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de leche con 120 vacas, 48 de reposición y lechería a ubicar en polígono 2, parcelas 7 y 414, instada por el Palomar Ganadera, S. L. (Cot-2002/ 228).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de leche con 120 vacas, 48 de reposición y lechería solicitada por El Palomar Ganadera, S. L., en el término municipal de Novillas.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al vallado de la balsa de recogida de aguas de la lechería.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35.—Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización ampliación y reforma de cebadero de porcino con una capacidad de 250 cabezas, se amplía hasta 354 cabezas a ubicar en cerrado de hoz, polígono 28, parcela 274, instada por Cárnicas Lifara, S. L. (Cot-2002/ 407).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización ampliación y reforma de cebadero de porcino con una capacidad de 250 cabezas, se amplía hasta 354 cabezas, solicitada por Cárnicas Lifara, S. L., en el término municipal de Epila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a inutilizar la fosa de purines actual y al cumplimiento del anexo de fecha 24 de abril de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 3.952 cabezas, a ubicar en paraje «monte Saso», polígono 2, parcela 95, instada por Granja Monte Saso, S. L. (Cot-2002/ 475).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 3.952 cabezas, solicitada por Granja Monte Saso, S. L., en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de Declaración de Impacto Ambiental por orden de 1 de abril de 2003

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación actividad de explotación de cebo de terneros de 45 a 95 animales, a ubicar en polígono 46, parcela 264, instada por Adeins 98, S. L. (Cot-2002/ 569).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación actividad de explotación de cebo de terneros de 45 a 95 animales, solicitada por Adeins 98, S. L., en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización aprisco ovino con 300 cabezas a ubicar en paraje «Cascajos», pol. 10 parcela 430, instada por Antonio Balaguer Lorente (Cot-2002/ 671).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización aprisco ovino con 300 cabezas, solicitada por Antonio Balaguer Lorente, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a otras explotaciones ganaderas y linderos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97) se trata de una explotación ganadera «en situación especial»

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 2.454 cabezas a ubicar en parcela 354 del polígono 105, instada por Carmen Gracia Longás (Cot-2002/ 738).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 2.454 cabezas, solicitada por Carmen Gracia Longás, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de declaración de Impacto Ambiental con fecha 6 de mayo de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina con 555 madres que hacen un total de 975 a ubicar en parcela 64 del polígono 17, instada por Javier Martínez Nogue (Cot-2002/ 741).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina con 555 madres que hacen un total de 975, solicitada por Javier Martínez Nogue, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Se resuelve no someter a Evaluación de Impacto Ambiental por orden de 9 de abril de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41.—Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación ganado ovino en tránsito con 400 cabezas a ubicar en polígono 98, parcela 68, instada por José Luis Tena Iturrizaga (Cot-2002/ 952).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación explotación ganado ovino en tránsito con 400 cabezas, solicitada por José Luis Tena Iturrizaga, en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 2364 cabezas a ubicar en polígono 19, parcela 142 en paraje «la Socarrada», instada por Asinpor, S. C. (cot-2002/1013).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 2364 cabezas, solicitada por Asinpor, S. C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de Declaración de Impacto Ambiental por orden de fecha 30 de abril de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43.—Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de madres con 2312 hembras, 80 de reposición y 8 machos a ubicar en parcela 182 del polígono 4, instada por Porcino Campo Real, S. L. (Cot-2002/1028).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de madres con 2.312 hembras, 80 de reposición y 8 machos, solicitada por Porcino Campo Real, S. L., en el término municipal de Castiliscar.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de Declaración de Impacto Ambiental por orden de fecha 13 de mayo de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44.—Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ganadera de vacuno de leche para 75 plazas, a ubicar en polígono 36 parcela nº 9090, 192, 193, 195, 196, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 209, 212, 217, 218, 219,

245, 1400 y (ubicándose en la parcela número 200), instada por Hermanos Tena Altabas, C.B. (Cot 2002/1041).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación ganadera de vacuno de leche para 75 plazas, solicitada por Hermanos Tena Altabas, C.B., en el término municipal de Caspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97) se trata de una explotación ganadera «en situación especial»

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45.—Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganado vacuno con 120 cabezas a ubicar en «El Pozuelo», polígono 14, parcela 43b, instada por David Val Allué (Cot-2002/1061).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganado vacuno con 120 cabezas, solicitada por David Val Allué, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46.—Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno con 240 plazas de cebo y 60 lactantes a ubicar en «Estacas», polígono 19, parcela 533,677, instada por Producciones Ganaderas Val, S. L. (Cot-2002/1062).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno con 240 plazas de cebo y 60 lactantes, solicitada por Producciones Ganaderas Val, S. L., en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del anexo con fecha 6 de mayo de 2003.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47.—Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganado vacuno con 90 cabezas a ubicar en polígono 19, parcela 44, instada por Javier Val Aznar (cot-2002/1065).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganado vacuno con 90 cabezas, solicitada por Javier Val Aznar, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del anexo con fecha 6 de mayo de 2003

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) con fecha 3 de abril de 2003

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48.—Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganado vacuno con 30 plazas de cebo a ubicar en polígono 19, parcela 44, instada por Epi Aragón, S. L. (Cot-2002/1066).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganado vacuno con 30 plazas de cebo, solicitada por Epi Aragón, S. L., en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de hembras reproductoras con 690 hembras, 50 de reposición y su transición a ubicar en parcela 44 del polígono 102 de El Bayo, instada por Carlos Bagüés Sánchez (Cot-2002/1090).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de hembras reproductoras con 690 hembras, 50 de reposición y su transición, solicitada por Carlos Bagüés Sánchez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50.—Ejea de los caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina con 168 madres que hacen un total de 440 a ubicar en parcela 282 del polígono 105, instada por Antonio Gimeno Conde (Cot-2002/1094).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina con 168 madres que hacen un total de 440, solicitada por Antonio Gimeno Conde, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de engorde para 2.000 cabezas, a ubicar en polígono 1, parcela 8, instada por José Jáuregui Martín (Cot-2002/1131).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de engorde para 2.000 cabezas, solicitada por José Jáuregui Martín, en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo de 1996 cabezas, a ubicar en paraje «Monte Saso», polígono 1, parcelas 78 y 79, instada por Conrado Erles Abadía (Cot-2002/1133).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo de 1996 cabezas, solicitada por Conrado Erles Abadía, en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganadera ecológica (300 Gallinas, 100 ovejas, 6 cerdos y 2 vacas), a ubicar en parcela 7 del polígono 509, instada por Mariano Giménez Lazcorreta (Cot-2002/1149).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganadera ecológica (300 gallinas, 100 ovejas, 6 cerdos y 2 vacas), solicitada por Mariano Giménez Lazcorreta, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54.—Ejea de los caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina con 12 madres, 70 de reposición y 2 verracos que hacen un total de 598 cabezas y 2 verracos a ubicar en parcela 332 del polígono 104, instada por María Jesús Ciudad Auría (cot-2002/1150).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina con 12 madres, 70 de reposición y 2 verracos que hacen un total de 598 cabezas y 2 verracos, solicitada por María Jesús Ciudad Auría, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganado ovino con 1.200 ovejas a ubicar en parcela 123 y 168 del polígono 106, instada por Armando Rey Bergés (Cot-2002/1151).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganado ovino con 1.200 ovejas, solicitada por Armando Rey Bergés, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 450 hembras reproductoras ampliación con 1.440 plazas de transición que hacen un total de 450 madres, 4 machos y 1.440 de transición a ubicar en Paraje Val de las Mulas, políg. 18, instada por Ejea Menjón, S. C. (Cot-2002/1161).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 450 hembras reproductoras ampliación con 1.440 plazas de transición que hacen un total de 450 madres, 4 machos y 1.440 de transición, solicitada por Ejea Menjón, S. C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57.—Mara: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino (regularización) con 900 cabezas, a ubicar en polígono 2, parcela 140, instada por Javier y Carlos Andrés Peiró (Cot-2002/1172).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado ovino (regularización) con 900 cabezas, solicitada por Javier y Carlos Andrés Peiró, en el término municipal de Mara.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a suelo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97) se trata de una explotación ganadera «en situación especial»

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58.—Villar de los Navarros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aprisco de ganado ovino en semiintensivo con 1.775 cabezas, a ubicar en polígono 40, parcelas 122 y 124, instada por Agustín Gonzalvo Guillén (Cot-2003/047).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de aprisco de ganado ovino en semiintensivo con 1.775 cabezas, solicitada por Agustín Gonzalvo Guillén, en el término municipal de Villar de los Navarros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59.—Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con 120 cabezas que hacen un total de 240 cabezas, a ubicar en paraje «Cortao», polígono 11, parcelas 502 y 503, instada por Rocío Navarro Cascán (Cot-2003/072).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con 120 cabezas que hacen un total de 240 cabezas, solicitada por Rocío Navarro Cascán, en el término municipal de Mallén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de granja avícola con 27.000 pollos que hacen un total de 54.000 pollos a ubicar en parcelas 105 e y 108 del polígono 103, instada por Rosario Palacio Gil (Cot-2003/117).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de granja avícola con 27.000 pollos que hacen un total de 54.000 pollos, solicitada por Rosario Palacio Gil, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61.—Plasencia de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de inseminación porcino para 96 machos a ubicar en parcela 30 del polígono 6, instada por Inara (Cot-2003/153).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y posible contaminación del medio, la actividad de centro de inseminación porcino para 96 machos, solicitada por Inara, en el término municipal de Plasencia de Jalón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a cumplir con el anexo nº 670 y visado con fecha 14 de marzo de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62.—La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de instalación ganadera de vacuno de lidia con 350 cabezas a ubicar en paraje denominado «Malaño», instada por ganadería Nava de las Heras, s.l. (cot-2003/201).

Primero: Informar desfavorablemente el expediente por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto por incumplimiento de distancias a suelo urbano e informe desfavorable municipal a la regularización incumpliendo el Decreto 200/97 de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (BOA 147 de 22 de diciembre)

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de La Joyosa que no puede ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los 3 días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la presente actividad de instalación ganadera de vacuno de lidia que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al solicitante.

63.—Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación de ganado porcino de cebo con 1.040 cabezas que hacen un total de 1.924, a ubicar en paraje la Campeña, polígono 5, parcela 208, instada por Hnos. Ibáñez Laborda, S. C. (Cot-2003/262).

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación de ganado porcino de cebo con 1.040 cabezas que hacen un total de 1.924 solicitada por Hnos. Ibáñez Laborda, S. C., en el término municipal de Mallén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64.—Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación avícola con una capacidad de 22.000 pollos broylers, a ubicar en paraje Valmortero, polígono 11, parcela 425, instada por M^a Carmen Roncal Tormez (Cot-2003/263).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación avícola con una capacidad de 22.000 pollos broylers municipal de Mallén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65.—La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico-administrativa de instalación ganadera de engorde de terneros con 90 cabezas a ubicar en C/ de Ronda, S/N, instada por Jesús Paúl Casabona (Cot-2003/318).

Primero: Informar desfavorablemente el expediente por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto por incumplimiento de distancias a casco urbano e informe desfavorable municipal a la regularización incumpliendo el Decreto 200/97 de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (BOA 147 de 22 de diciembre)

Segundo: Recordar al Ayuntamiento de La Joyosa que no puede ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los 3 días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la presente actividad de instalación ganadera de engorde de terneros que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al solicitante.

66.—Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y mejora de bodega de vinos D.O. Cariñena, a ubicar en Cr. Nacional 330, Km. 450, N^o 2 Bajo, instada por Bodegas San Valero, S. Coop. (Cot-2001/ 956).

1.—«Calificar como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones olores producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación y mejora de Bodega de Vinos D.O. Cariñena, solicitada por Bodegas San Valero, S. Coop., en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalaciones de presión, frigorífica y eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Condicionada a la solicitud de ampliación del número de registro sanitario en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mejoras tecnológicas en matadero y almacén frigorífico anexo a complejo cárnico, a ubicar en polígono «El Campillo», instada por Jorge, S. L. (Cot-2002/ 819).

1.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones riesgo de enfermedades infecto contagiosas posible contaminación del medio y riesgo de explosión, la actividad de mejoras tecnológicas en matadero y almacén frigorífico anexo a complejo cárnico, solicitada por Jorge, S. L., en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación frigorífica y a presión por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con anterioridad al 31 de octubre de 2007 estará obligado a la justificación de su cumplimiento.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68.—La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro policlínico, a ubicar en Plaza de la Paz, 12, local, izdo., instada por Jesús Catalán Rabinal (Cot-2002/ 1052).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, peligrosa por ruidos, vibraciones, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y riesgo de radiaciones, la actividad de centro policlínico,

solicitada por Jesús Catalán Rabinal, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro como productor de residuos sanitarios, en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69.—Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en C/ Alta, Nº 5, instada por Ana Rozas Ferrer (Cot-2002/1053).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de pescadería, solicitada por Ana Rozas Ferrer, en el término municipal de Bujaraloz.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria cárnica, a ubicar en Cno. de Cogullada, S/N, instada por Industrias Cárnicas El Cachirulo, S. A. (Cot-2003/229).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio, la actividad de industria cárnica, solicitada por Industrias Cárnicas El Cachirulo, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de las instalaciones frigoríficas y al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la

Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

Condicionada a la solicitud de ampliación del número de registro de industria alimentaria, de instalaciones y de actividad en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71.—Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel (1 estrella) y vivienda, a ubicar en Ctra. N-211, instada por José Antonio Navarro Cabestany (Cot-2002/ 564).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de hostel (1 estrella) y vivienda, solicitada por José Antonio Navarro Cabestany, en el término municipal de Mequinenza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización del depósito de GLP y de la instalación de calefacción por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

Condicionada a la precalificación por parte del Servicio Provincial de Cultura y Turismo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72.—Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel-restaurante, a ubicar en Crta. Nacional 232, Km 271,20, instada por Bonavia, S. A. (Cot-2002/ 602).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hotel-restaurante, solicitada por Bonavia, S. A., en el término municipal de Pedrola.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización para comidas pre-

paradas de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje, a ubicar en Cno. de Cuarte, s/n, instada por Loarre XXI, S. L. (Cot-2003/054).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendios, la actividad de garaje, solicitada por Loarre Xxi, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74.—Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado-autoservicio, a ubicar en C/ Baja, Nº 25, instada por Autoservicio Magdalena, S. L. (Cot-2003/075).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de supermercado-autoservicio, solicitada por Autoservicio Magdalena, S. L., en el término municipal de Gallur.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75.—Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos, a ubicar en polígono 14, parcela 503, instada por Jardines de Villafranca Residencia de Ancianos, S. L. (Cot-2003/078).

1.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de residencia de ancianos, solicitada por Jardines de Villafranca Residencia de Ancianos, S. L., en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de autorización sanitaria para comidas preparadas, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas

Condicionada al registro como productor de residuos sanitarios en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Y deberá cumplir la normas sobre policía sanitaria y mortuoria según el Decreto de 20 de julio de 1974, número 2263/74 (Mº Gobernación). Cadáveres y cementerios. Reglamento de Policía Mortuoria (BOE nº 196, de 17 de agosto)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76.—Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mercería, a ubicar en C/ Palafox, Nº 4, instada por Carmen Rodríguez Cortade (Cot-2003/079).

Actividad exenta de calificación.

77.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Hotel Rural, a ubicar en C/ Visconti, Nº 15, instada por Arte Visconti, S. C. (Cot-2003/082).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hotel rural, solicitada por Arte Visconti, S. C., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la solicitud para autorización sanitaria de comidas preparadas de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Condicionada a que la resistencia al fuego de las puertas de las habitaciones sea de 30 minutos de acuerdo al art 15.5 para

uso residencial de la norma básica de edificación CPI 96 Condiciones de protección contra incendios en los edificios según RD 2177/96. de 4 de octubre de 1996.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transportes, a ubicar en Ciudad del Transporte, Manzana J, Parcelas 1 a 20, instada por Transportes Azkar, S. A. (Cot-2003/086).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendios, la actividad de agencia de transportes, solicitada por Transportes Azkar, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79.—San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para farmacia, a ubicar en C/La Iglesia, Nº 5, instada por Raquel García Fuentes (cot-2003/100).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de farmacia, solicitada por Raquel García Fuentes, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que el inodoro esté separado del lavabo por una puerta con cierre interior de acuerdo al RD 486/97 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo,

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80.—Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de fábrica de pan, repostería y pastelería, a ubicar en San Esteban, 5, instada por Inmaculada Puyó Bondía (cot-2003/101).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalación de fábrica de pan, repostería y pastelería, solicitada por Inmaculada Puyó Bondía, en el término municipal de Maella.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la inscripción en el registro sanitario de industrias para la elaboración de pan y productos de pastelería en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación café bar, a ubicar en C/Marroddán, Nº 34-Bajo y 1º, instada por Amadeo, S. L. (Cot-2003/109).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación café bar, solicitada por Amadeo, S. L., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82.—Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para apertura y funcionamiento de restaurante (cocina-comedor) del centro social, a ubicar en Crta. de Sofuentes, S/N, instada por Ayuntamiento de Castiliscar (Cot-2003/156).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de apertura y funcionamiento de restaurante (cocina-comedor) del centro social, solicitada por Ayuntamiento de Castiliscar, en el término municipal de Castiliscar.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de ferretería, a ubicar en C/ Monasterio Descalzas Reales, parcelas 2ª-2, área 2 del Actur-Puente de Santiago, instada por Aliaga Goyanes, C.B. (Cot-2003/158).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material de ferretería, solicitada por Aliaga Goyanes, C.B., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84.—La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller carpintería metálica de aluminio, a ubicar en polígono la cuesta, parcela nº 12, instada por Fernando Lizáldez Asín y otros, C.B (Cot-2003/184).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller carpintería metálica de aluminio, solicitada por Fernando Lizáldez Asín y otros, C.B, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85.—Albeta: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel restaurante, a ubicar en Nº122, P.K. 61,5, instada por Denali Hostelera, S. L. (Cot-2003/230).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de hotel restaurante, solicitada por Denali Hostelera, S. L., en el término municipal de Albeta.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de comidas preparadas de acuerdo al Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86.—Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavandería-tintorería, a ubicar en C/ Pilar, Nº 43, instada por Carmen Aurora Mendivil Navarro (Cot-2003/242).

1.—«Calificar como molesta, nociva por ruidos y vibraciones, posible contaminación del medio, la actividad de lavandería-tintorería, solicitada por Carmen Aurora Mendivil Navarro, en el término municipal de Mallén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 117/2003 sobre Compuestos Orgánicos Volátiles, con anterioridad al 31 de octubre de 2007 estará obligado a la justificación del cumplimiento de dicho Real Decreto.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de tapicería, a ubicar en C/Letra C N° 10-12, instada por Escabel Decoración S. L. (Cot-2000/1038).

1.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos vibraciones, posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de taller de tapicería, solicitada por Escabel Decoración S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de libro de emisiones por el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 117/2003 sobre compuestos orgánicos volátiles con anterioridad al 31 de octubre de 2007 estará obligado a la justificación del cumplimiento de dicho Real Decreto.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cantera para extracción de gravas y arena, a ubicar en Acampo Arias, pol. 73, parcela 3, instada por Transportes El Burgo de Ebro, S. A. (Cot-2001/ 699).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de cantera para extracción de gravas y arena, solicitada por Transportes El Burgo de Ebro, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave de tratamiento superficial de piezas aeronáuticas, a ubicar en Parcelas 139, 142 y 143, Pol. Ind. Tarazona, instada por NMF Europa, S. A. (Cot-2001/ 842).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de aguas residuales, posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de nave de tratamiento superficial de piezas aeronáuticas, solicitada por NMF Europa, S. A., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación de calefacción, aire a presión, e instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como productor de residuos en el Departamento de Medio Ambiente

Dispone de Declaración de Impacto Ambiental por Orden de 25 de marzo de 2003

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90.—Luceni: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para el almacenamiento y lavado de coches, a ubicar en Ramón y Cajal, 17, instada por Puerto Seco Santander-Ebro (Cot-2002/ 340).

1.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación para el almacenamiento y lavado de coches, solicitada por Puerto Seco Santander-Ebro, en el término municipal de Luceni.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio. y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia mu-

nicipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavado de automóviles y exposición de venta, a ubicar en Ctra. de Erla, N° 103, instada por Automóviles Santafé, S. L. (Cot-2002/ 520).

1.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de lavado de automóviles y exposición de venta, solicitada por Automóviles Santafé, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller reparación de automóviles, a ubicar en Ctra. de Erla, N° 103, instada por Santafé Motor, S. L. (Cot-2002/ 523).

1.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de taller reparación de automóviles, solicitada por Santafé Motor, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y a disponer de libro de emisiones ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 117/2003 sobre compuestos orgánicos volátiles, con anterioridad al 31 de octubre de 2007 estará obligado a la justificación del cumplimiento de dicho Real Decreto.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93.—La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalaciones e ingeniería, fabricación maquinaria, a ubicar en polígono industrial Centrovía, instada por Arco Electrónica, S. A. (Cot-2002/ 541).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalaciones e ingeniería, fabricación maquinaria, solicitada por Arco Electrónica, S. A., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Licencia condicionada al registro como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94.—Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de componentes del automóvil, a ubicar en polígono industrial El Pradillo II, parcela n° 30, instada por Johnson Controls Eurosit, S. L. (Cot-2002/ 871).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación y montaje de componentes del automóvil, solicitada por Johnson Controls eurosit, S. L., en el término municipal de Pedrola.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95.—La Zaida: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para molienda de productos químicos, a ubicar en Extramuros S/N, instada por Budenheim Ibérica, S. L. (Cot-2002/ 946).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de molienda de productos químicos, solicitada por Budenheim Ibérica, S. L., en el término municipal de La Zaida.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Condicionada a disponer de libro de emisiones en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de hormigones preparados, a ubicar en polígono 28, parcelas 88 y 90, instada por Cantera Valejo, S. L. (Cot-2002/1110).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de planta de hormigones preparados, solicitada por Cantera Valejo, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de peluquería, a ubicar en Parque Tecnológico Cogullada, nave 22, instada por Antonio Fariza, S. L. (Darcos Industrial) (Cot-2002/1111).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén de productos de peluquería, solicitada por Antonio Fariza, S. L. (Darcos Industrial), en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98.—Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de embotellado de vino de mesa, a ubicar en Bodegas Borsao, S. A., instada por Bodegas Borsao, S. A. (Cot-2003/073).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de bodega de embotellado de vino de mesa, solicitada por Bodegas Borsao, S. A., en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la ampliación del número de Registro Sanitario en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y elaboración de parques infantiles de plástico, a ubicar en C/ Letra H, N° 14, instada por Módulos Multijuegos, S. L. (Cot-2003/076).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y elaboración de parques infantiles de plástico, solicitada por Módulos Multijuegos, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Deberá disponer de libro de emisiones y estar registrado como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para almacenamiento de productos químicos, a ubicar en parcelas 132 y 136 del polígono industrial, instada por Faurecia Automotive España (Cot-2003/083).

1.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de nave para almacenamiento de productos químicos, solicitada por Faurecia Automotive España, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101.—Pastriz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artesanía de carpintería y forja, a ubicar en C/ Constitución, N° 5, instada por Lorenzo Mastral Casas (Cot-2003/085).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de artesanía de carpintería y forja, solicitada por Lorenzo Mastral Casas, en el término municipal de Pastriz.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102.—Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de vinos, a ubicar en polígono 29, parcelas 48, 50 y 51, instada por Bodegas Añadas, S. A. (Cot-2003/096).

1.—«Calificar como molesta y nociva por olores y producción de aguas residuales, la actividad de bodega de vinos, solicitada por Bodegas Añadas, S. A., en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de número de registro Sanitario en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y traslado de instalaciones para industria destinada a fabricación de cilindros hidráulicos y mecanizado de piezas, a ubicar en Polígono Valdeferrín, parcela 6, naves 19, 21 y 22, instada por Hidráulicos Ejea, S. L. (Cot-2003/116).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de ampliación y traslado de instalaciones para industria destinada a fabricación de cilindros hidráulicos y mecanizado de piezas, solicitada por Hidráulicos Ejea, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico, a ubicar en parcela r-8, nave 3 del Polígono Valdeferrín, 8, instada por Mariano Lambán e Hijos, C.B. (Cot-2003/118).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller mecánico, solicitada por Mariano Lambán e Hijos, C.B. en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105.—San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para cambio de aceite motor, neumáticos y contrapesado de ruedas de vehículos, a ubicar en polígono industrial Río Gállego, parcela nº 13, instada por Lanás y Malo, S. L. (cot-2003/120).

1.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de instalación para cambio de aceite motor, neumáticos y contrapesado de ruedas de vehículos, solicitada por Lanás y Malo, S. L., en el término municipal de San Mateo de Gállego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106.—Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y comercialización de aparellaje y aparatos eléctricos, a ubicar en polígono industrial La Noria nave 3, instada por Tamodi El Burgo S. L. (Cot-2003/121).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación y comercialización de aparellaje y aparatos eléctricos, solicitada por Tamodi El Burgo S. L., en el término municipal de Burgo de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107.—San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de prefabricados de hormigón y poliéster con fibra-vidrio, a ubicar en polígono industrial Río Gállego, Calle E, parcela nº 24, instada por Oms Sacede, S. A. (Cot-2003/123).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalación de prefabricados de hormigón y poliéster con fibra-vidrio, solicitada por Oms Sacede, S. A., en el término municipal de San Mateo de Gállego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108.—Torres de Berrellén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en Avda. Goya, 64, instada por Ucefer Cerrajeros, S. L. (Cot-2003/126).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por Ucefer Cerrajeros, S. L., en el término municipal de Torres de Berrellén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109.—Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y distribución de combustible, a ubicar en polígono industrial Los Leones, instada por Vda. de Londaiz y Sobrinos de Luis Mercader, S. A. (Cot-2003/128).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de venta y distribución de combustible, solicitada por Vda. de Londaiz y Sobrinos de Luis Mercader, S. A., en el término municipal de Pinseque.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Condicionada a la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110.—Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de sistemas de transportadores internos, a ubicar en polígono estación, parcela, nº 3, instada por Tecnología en Movimiento (Cot-2003/134).

1.—«Calificar como molesta, nociva por ruidos vibraciones y humos y posible contaminación del medio, la actividad de fabricación de sistemas de transportadores internos, solicitada por Tecnología en Movimiento, en el término municipal de Utebo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Disponer de libro de emisiones y registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 117/2003 sobre compuestos orgánicos volátiles, con anterioridad al 31 de octubre de 2007 estará obligado a la justificación del cumplimiento de dicho Real Decreto.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de cerrajería y venta de maquinaria y accesorios, a ubicar en C/ Olivo, Nº 4, instada por Comercial Gimeno (Cot-2003/140).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de cerrajería y venta de maquinaria y accesorios, solicitada por Comercial Gimeno, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanización de piezas, a ubicar en C/ Letra O, Nº 10, instada por Faustino Pérez López (Cot-2003/141).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de mecanización de piezas, solicitada por Faustino Pérez López, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transportes, a ubicar en C/ Olmo, Nº 32, instada por Transturiaso XXI, S. L. (Cot-2003/142).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de agencia de transportes, solicitada por Transturiaso XXI, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

114.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de muebles de cocina, baño y hogar, a ubicar en C/ Letra C, Nº 3,5,14,16, instada por Cocinas Artemark, S. A. (Cot-2003/143).

1.—«Calificar como molesta, nociva por ruidos y vibraciones, posible contaminación del medio, la actividad de fabricación de muebles de cocina, baño y hogar, solicitada por Cocinas Artemark, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 117/2003 sobre compuestos orgánicos volátiles, con anterioridad al 31 de octubre de 2007 estará obligado a la justificación del cumplimiento de dicho Real Decreto.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos de plástico y distribución de películas de video, a ubicar en C/ Nogal, Nº 23, instada por Timanfaya Import-Export, S. L. (Cot-2003/144).

1.—«Calificar como molesta, peligrosa por ruidos vibraciones, riesgo de incendio, la actividad de fabricación de artículos de plástico y distribución de películas de video, solicitada por Timanfaya Import-Export, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de equipos eléctricos de soldadura, a ubicar en C/ Nogal, Nº 1, instada por Welding Assistance, S. L. (Cot-2003/145).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de reparación de equipos eléctricos de soldadura, solicitada por Welding Assistance, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planchado de prendas textiles, a ubicar en C/ Letra G, Nº 56, instada por Planchados Díaz, S. L. (Cot-2003/146).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de planchado de prendas textiles, solicitada por Planchados Díaz, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de carrocerías (ampliación), a ubicar en C/ Sabina, Nº 7, instada por Aragonesa de Carrocerías y Semiremolques (Cot-2003/147).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de reparación de carrocerías (ampliación), solicitada por Aragonesa de Carrocerías y Semiremolques, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo.

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y almacenaje de chapa y laminados, a ubicar en Parcela Nº 19, instada por Laminados Aragón, S. L. (Cot-2003/148).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación y almacenaje de chapa y laminados, solicitada por Laminados Aragón, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de stand, a ubicar en parcela nº 18, polígono «Las Norias», instada por Emfec Zaragoza, S. L. (Cot-2003/150).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación y montaje de stand, solicitada por Emfec Zaragoza, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121.—María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un deposito fijo enterrado de gas licuado de petróleo de 36,300 litros, a ubicar en C/ Sierra de Luna, instada por Promotora Altos de María de Huerva, S. L. (Cot-2003/155).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de un deposito fijo enterrado de gas licuado de petróleo de 36,300 litros, solicitada por Promotora Altos de María de Huerva, S. L., en el término municipal de María de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

122.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de artículos de papelería y escritorio, a ubicar en C/ Borao, 7, instada por Angel Calvo García (Cot-2003/157).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de artículos de papelería y escritorio, solicitada por Angel Calvo García, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123.—La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de deshidratación de alfalfas, a ubicar en parcela 27 del polígono 2, instada por Alfalfas Márquez Puértolas (Cot-2003/200).

1.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos, emisiones a la atmósfera y riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de deshidratación de alfalfas, solicitada por Alfalfas Márquez Puértolas, en el término municipal de La Joyosa.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo del depósito de GLP Condicionada a la autorización en suelo no urbanizable según lo dispuesto en la Ley 5/99 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

Deberán observarse las medidas del informe del Departamento de Medio Ambiente (Calidad Ambiental)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación, montaje y expedición de juguetes, a ubicar en parcela Nº 25a, polígono industrial «Las Norias», instada por Eripol Urbana, S. L. (Cot-2003/267).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendios, la actividad de fabricación, montaje y expedición de juguetes, solicitada por Eripol Urbana, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación a presión y al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo

Y a registrarse como pequeño productor de residuos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125.—Alberite de San Juan: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recuperación de gases de la estación de servicio Cepsa, a ubicar en Crtar. C-323, P.K. 1950, margen derecha, instada por Cepsa Estaciones de Servicio, S. A. (Cot-2003/305).

Al ser una mejora de las medidas correctoras, no procede su calificación por entenderse que están suficientemente garantizadas con la licencia de actividad inicial.

126.—Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación, almacenamiento y distribución de G.Lp., a ubicar en Ctra. de Valencia, S/N, instada por Grandes Vinos y Viñedos, S. A. (Cot-2003/350).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación, almacenamiento y distribución de G.LP., solicitada por Grandes Vinos y Viñedos, S. A., en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza veinticuatro de junio de dos mil tres.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1129/2002.

Doña María Pilar Loroño Zuloaga, Secretaria Judicial del